

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia.

Al traslado de las excepciones la parte demandante aportó escrito.

Manizales, 29 de abril del 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	CENTRO INTEGRAL COODECOM
DEMANDADO:	FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO Y OTROS
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00283-00

Se dispone agregar el pronunciamiento efectuados a las excepciones de la demanda principal y la demanda de reconvención.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal, se dispone señalar el día miércoles veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, y control de legalidad.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandados FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, ANDRÉS FERNANDO VARGAS RESTREPO y ANA MARÍA DUQUE PÉREZ

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- EDGAR ALEJANDRO RUBIANO DUQUE (También solicitado por los demandados en el proceso)
- CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE SOTO
- GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO
- MAURICIO JAVIER CRUZ SÁNCHEZ
- JUAN ALEJANDRO DÁVILA RINCÓN
- J. ALEXANDER SÁNCHEZ P.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

En el caso del señor EDGAR ALEJANDRO RUBIANO DUQUE, corresponde a ambos extremos del proceso asegurar su comparecencia al proceso.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Por incumplirse los presupuestos del artículo 236 del CGP, no se decretará la prueba solicitada.

PRUEBA PERICIAL

Se le concede a la parte demandante el termino de 20 días para aportar el dictamen pericial enunciado en la demanda, que de manera oficiosa se ordena complementar indicando cual era el valor comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria a No. 100- 182688, para los meses de julio de los años 2022 y 2023, teniendo en cuenta el estado actual de conservación del bien.

PRUEBAS DEMANDADOS ANA MARÍA DUQUE PÉREZ, FERNANDO CASTAÑO

JARAMILLO y ANDRÉS FERNANDO VARGAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se les permitirá formular interrogatorio a la representante legal de la demandante.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- JAVIER AUGUSTO VALENCIA JARAMILLO
- MARTÍN PLAZA SERNA
- LUIS OSWALDO OSPINA
- SEBASTIÁN FLOREZ GÓMEZ

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con las contestaciones a la demanda.

SOLICITUDES DE OFICIO

De las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada y que se encuentran en poder de la demandante, se accede a decretar que en el termino de 10 días **la parte demandante “CENTRO INTEGRAL COODECOM”** aporte:

- Las declaraciones de tributarias de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (Frente al último año, los 10 días comenzarán a correr a partir de la fecha en la que se haya realizado la respectiva declaración)
- Los recibos de pago del impuesto de industria y comercio de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Copia de las planillas de la seguridad social del año 2023.
- Copia de la contribución parafiscal para la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo de los años 2022 y 2023.

Los demás documentos no serán decretados y no se accederá a oficiar a la Dian de acuerdo a la pertinencia, conducencia e idoneidad al proceso, sin detrimento de que una vez aportados los ya decretados y avanzado el proceso se determine otras pruebas oficiosas.

PRUEBA PERICIAL

Una vez agregados al expediente los documentos que en acápite anterior se requirieron a la parte demandante, los demandados contarán con el termino de 20 días para que aporten el dictamen pericial enunciado en sus contestaciones, que por haber sido solicitado de manera idéntica, se hará de manera conjunta por los demandados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**